



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 156 de 2026
(30 de septiembre de 2026)
SUB 17 - INTERCLUBES

“Por la cual se imponen sanciones a los participantes.”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que el Comité Disciplinario de los Campeonatos es la autoridad designada por DIFUTBOL para imponer las sanciones previstas en el Reglamento y en el CDU-FCF y para sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de las delegaciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 78 del Reglamento General.

Que el CDU-FCF y el RGC le atribuye conocer en primera instancia las infracciones cometidas por Clubes deportivos, jugadores y oficiales durante los partidos oficiales del campeonato de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y 141 del CDU-FCF y los artículos 8 y 78 del RGC.

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

Que los clubes participantes, al inscribirse en el Campeonato, se obligaron a respetar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento, el CDU-FCF y todas las disposiciones expedidas por la Federación Colombiana de Fútbol y DIFUTBOL de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del RGC; artículos 8 y 9 del CDU-FCF.

“Artículo 1. (...) En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a ColFÚTBOL, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.”

Que este Comité recibió y analizó los informes oficiales de los árbitros correspondientes a los partidos disputados en la presente fecha, en los cuales se reportan las conductas que dan lugar a las sanciones que se imponen en esta resolución.

Que resulta necesario recordar a los clubes, jugadores, cuerpos técnicos y demás participantes las normas reglamentarias y disciplinarias de mayor relevancia para el normal desarrollo del Campeonato.

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SOBRE EL REGLAMENTO: Recordar a los clubes participantes que, conforme al artículo 26 del Reglamento, los clubes que, después del comienzo de la competición oficial, **se retiren voluntariamente o sean expulsados del Campeonato mediante sanción en firme perderán el derecho a inscribirse en las dos (2) ediciones siguientes (2027 y 2028) de los campeonatos organizados por DIFUTBOL.** Así mismo, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento, los clubes deportivos oficialmente afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá, D.C., y de las Fuerzas Armadas, adscritas a la FCF, a DIFUTBOL o a DIMAYOR, al inscribirse se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento, el CDU-FCF y todas las disposiciones promulgadas por la Federación y DIFUTBOL.

ARTÍCULO 2. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del CDU-FCF, quien, en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, falsifique, altere, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos o adulterados, o propicie tales conductas, con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado, será sancionado en los términos de dicha norma. Según la gravedad de la conducta, el club involucrado podrá ser expulsado de la competición.

ARTÍCULO 3. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo con el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y el registro de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de reportarlos a DIFUTBOL. La norma citada establece:

“Artículo 95. Responsabilidad solidaria. Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores.”

ARTÍCULO 4. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De conformidad con los artículos 81 y 82 del Reglamento y 94 y siguientes del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará, para el autor material, la suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por cinco (5) años y, para el club, la pérdida de los puntos obtenidos en el respectivo partido y la expulsión del Campeonato, sin perjuicio de las acciones legales que DIFUTBOL adelante ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De conformidad con el Decreto 1085 de 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las directrices del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia o inscripción de un jugador o jugadora aficionado(a) alegando deudas u obligaciones que no estén previstas en las normas aplicables.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 6. DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA, Y DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD. En cumplimiento del artículo 92 del CDU-FCF, se prohíben los actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana, incluidos los actos de discriminación por razón de raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato exhortan a todos los participantes y al público en general a erradicar cualquier forma de discriminación o violencia en el fútbol. Toda conducta de esta naturaleza será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF, y los clubes responderán por el comportamiento de sus jugadores, oficiales, aficionados y público con la pérdida de puntos o la expulsión del Campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia. Se recuerda a los CLUBES, además, que los artículos 78 y 85 del CDU-FCF disponen, en lo pertinente:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. (...) f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”

“Artículo 85. Organización de partidos. (...) c) Garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante. (...) e) Garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos.”

ARTÍCULO 7. DE LA ACUMULACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS. En aplicación del numeral 4 del artículo 58 del CDU-FCF, en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones recibidas en partidos consecutivos o no consecutivos implica la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Las amonestaciones se entienden notificadas conforme al artículo 160 del CDU-FCF, su cumplimiento es obligatorio y las recibidas en esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. La norma citada establece:

“Artículo 58. Amonestación. (...) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 8. DE LAS SANCIONES. Con fundamento en los informes arbitrales de la presente fecha, sancionar a los jugadores y oficiales que se relacionan a continuación, en los términos indicados:

Club	COMET	Nombre de persona	Tipo de infractor	Sanción
REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES)	5993841	MIGUEL ANGEL GUERRA BERMUDEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES)	3568886	OMAR YESID MANRIQUE OLIVEROS	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
AGUAZUL BARCELONA F.C.	3756995	YIMY GONZALO MEDINA OLAYA	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
LA JUVENTUS NBA	6006264	JUAN SEBASTIAN SANCHEZ ROJAS	Jugador	5 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

VALLECLUB B	6639293	GABRIEL JOSE DAZA CORONEL	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
EXPRESO ROJO	4589494	STIVEN FONTALVO DIAZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
EXPRESO AZUL	7193007	VICKMAR STIVEN MOSQUERA RIVAS	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
PEDRO SELLARES	4547449	LUIS FELIPE BALANTA CARABALI	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ASTON VILLA	4602556	ANGEL CAMILO MEDINA MOYA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LA CANTERA F.C	6354745	ALEJANDRO LLOREDA ESCARPETA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LA CANTERA F.C	6201438	DAVID FELIPE JARAMILLO OBANDO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
LA CANTERA F.C	5891264	SANTIAGO ESCOBAR LIBREROS	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
JUVENTUS FLORIDA	3608031	JAIDER GUZMAN PULIDO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
JUVENTUS FLORIDA	7285402	WALTER STIVEN HURTADO ANGULO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
JUVENTUS FLORIDA	4894977	ADRIAN DAVID ARIAS ZAPATA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ALZATE'S PREMIER	5888561	JUAN ESTEBAN MOSQUERA BUITRAGO	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
"D" BOGOTA F.C. (DIV MENORES.)	7192079	ADRIAN CAMILO CARDENAS BUSTOS	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
CATERPILLAR MOTOR	6467201	ANDRES FELIPE GUEVARA DIAZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
ATLETICO COLOMBIA	2889969	JULIO CESAR BLANCO PAEZ	Entrenador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
ATLETICO COLOMBIA	6736275	VICTOR ANDRES CARMONA DEL TORO	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
C.S.D. ASTON HUILA	2504815	ALFONSO CABALLERO GONZALES	Cuerpo técnico	5 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
C.S.D. ASTON HUILA	6797112	ANGEL THOMAS MOYA ALONSO	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
DEPORTIVO ALIANZA F.C	2571058	RODOLFO ELIAS BOLAÑO FLOREZ	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
DEPORTIVO ALIANZA F.C	6001018	KEVIN DAVID FLOREZ ATENCIA	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
PATRIOTAS DIV INFERIORES	7457391	SEBASTIAN URSOLA AGUDELO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
IND. SAN MARCOS	7161403	JHONATAN ALEXANDER CALY CARRIAZO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
BALON PIE POSITIVO	4834039	CRISTIAN JOSE ACOSTA BOTERO	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
BALON PIE POSITIVO	3773327	ANGEL DAVID ESCALANTE FORTICH	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
"C" REAL SANTANDER (DIV. INFERIORES)	6258947	JAFETH JAVIER SERRANO CACERES	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
CLUB DEP.OLYMPIC-B	6232921	CRISTOPHER HANS REYES GUALDRON	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
CLUB DEP.OLYMPIC-B	6642981	JOSTIN STICK CARRERO BAYONA	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
COPETRAN "B"	5290796	SANTIAGO POSADA OREJARENA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
DVO. PEREIRA	6436166	NICOLAS LONDOÑO OSPINA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GABRIEL FUENTES GOMEZ	6652086	DYLAN STEVEN MENA MOSQUERA	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
EL MINUTO FC	7982356	JEFREY ZAPATA MOSQUERA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
EL MINUTO FC	3023223	JEFFERSSON ALFONSO CORTES LEAL	Entrenador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
BOGOTA GLADIADORES	6623712	ANDRES FELIPE SALAZAR AVILA	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

				FCF.
C.D. INTEGRALES	7931532	SAUL EDUARDO VIZCAINO PADILLA	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
C.D. INTEGRALES	7438033	JORGE LUIS BLANCO GUTIERREZ	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
ATHLETIC CLUB	6053252	CARLOS DAVID VARGAS YEPES	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
ATHLETIC CLUB	2843611	ARLEY OCAMPO LOPEZ	Entrenador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
C.D.CAMPO SPORT F.C.	6423835	ISAAC PEREZ MONCADA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
"D" CLUB DEP. OLYMPIC	3874097	THOMAS FELIPE RIZO RUEDA	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
LA GAITANA	7815866	JOAN STEVEN RAMOS LASSO	Jugador	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
SANTA FE "B"	6654111	DANIEL EDUARDO LLANO GARZON	Cuerpo técnico	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
VALLECLUB	4844124	LUIS FERNANDO RUEDA MARTINEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF

ARTÍCULO 9. CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES. Las sanciones impuestas en el artículo anterior se cumplirán en los partidos oficiales siguientes del Campeonato Nacional Interclubes Sub-17 2026, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Los clubes son responsables de no alinear ni inscribir en planilla a los jugadores y oficiales sancionados mientras la sanción no se haya cumplido.

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN Y VIGENCIA. La presente resolución se notificará conforme a lo dispuesto en el Artículo 160 CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los (30) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario